

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra de la señora Gloria Esperanza López, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Se informa que, consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se verifican títulos constituidos a favor de la parte actora dentro del presente asunto.

La vacancia judicial por semana santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 34

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Gloria Esperanza López
Radicado:	17433 40 89 001 2016 00035 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado del Banco de Bogotá, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

Se ordene el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero), que tenga o llegare a tener la demandada Gloria Esperanza López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.727.284, en Bancoldex.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a la Entidad al correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com, para que realicen los descuentos pertinentes y sean puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales.

No se aceptará la renuncia a notificación, toda vez que la forma de comunicación del despacho con las partes, es entre otras a través de notificaciones por estado electrónicas que se publican en la página web “micrositio de la Rama Judicial”, para efectos de la publicidad de las actuaciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, inversiones, o cualquier otro título o producto bancario o financiero que tenga o llegare a tener la demandada, esto es, señora Gloria Esperanza López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.727.284, en Bancoldex, hasta por la suma de \$ 82.000.000,00 M/Cte.

SEGUNDO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com , y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

TERCERO. En cuanto a la solicitud de información, se indica a la parte ejecutante que, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se verifican títulos a su favor por cuenta de este asunto.

CUARTO. Se ordena notificar por estado esta providencia atendiendo lo expuesto en la parte motiva. No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por no cumplirse los presupuestos para ello, a tono con lo reglado en el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 51

Fecha: 11 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f552aad6ec60540165060b026e06500cb02ec6a0f2c2eab9693d5fb8c119cc7**

Documento generado en 10/04/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>